

2022-100

AUTO INTERLOCUTORIO No. 054

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cinco de abril de dos mil
veintidós.

Correspondió por reparto el conocimiento de este proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por **DIANA MARÍA CEBALLOS YEPES**, a través de apoderada judicial, contra **PABLO ALEJANDRO LÓPEZ JARAMILLO**.

Ha pasado a despacho la demanda para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Pretende la parte actora, se adelante en este despacho el proceso de fijación de cuota alimentaria ya referenciado, indicando en el acápite de notificaciones, que la demandante y el menor residen en el municipio de Villamaría (Caldas).

En relación con la competencia en esta clase de procesos, se estableció en el artículo 28 numeral 2º, inciso 2º. del Código General del Proceso:

“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de

aquel..." (Subrayas del despacho).

De lo anterior se deduce que la competencia para conocer de este proceso le corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de Villamaría (Caldas), lugar de residencia del menor alimentario.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas.

RESUELVE:

1°. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por **DIANA MARÍA CEBALLOS YEPES**, a través de apoderada judicial, contra **PABLO ALEJANDRO LÓPEZ JARAMILLO**, por los motivos expuestos.

2°. REMITIR el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Villamaría (Caldas), como asunto de su competencia.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

oecp

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceaa43b005115d9c15c17a22d46460b14b655a9fe2362afc2ad79d4f7bb89a06**

Documento generado en 05/04/2022 10:19:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>